



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|--|
| PROCESO | VERBAL |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00197 00 |
| ASUNTO | SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS |

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y llamadas en garantía, así como respecto a la objeción al juramento estimatorio; dentro del cual la parte demandante no hizo manifestación alguna; integrada como se encuentra la litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES DIECISÉIS (16) Y JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM;** a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize; o la que se disponga para ese momento, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Beatriz Helena Torres Marín, y Francisco Javier Giraldo Jaramillo; la demandada, Juan Guillermo Muñeton Gallego, quien se encuentra representado por Curadora Ad-litem, abogada Blanca Cecilia Gómez Botero; BBVA Seguros Colombia S.A. (a su vez llamada en garantía), Leasing Bancolombia S.A., y SP Ingenieros S.A.S; las personas jurídicas por intermedio de sus representantes debidamente acreditados, y los respectivos apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Igualmente, y atendiendo a que el codemandado Juan Guillermo Muñeton Gallego, se encuentra representado por Curadora Ad-litem, de no comparecer aquel por intermedio de apoderado, que para el caso acredite para la respectiva audiencia, la Curadora concurrirá a la audiencia a efectos distintos a la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si ella no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP el cual pregoná que en la misma audiencia inicial habrán de agotarse las etapas de instrucción y juzgamiento, y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia; resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que habrá de practicarse en audiencia, así como aquellas que requieran de cierto tiempo para su práctica y puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia en comento, puesto que allí se dictará sentencia de primera instancia, si es del caso.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales

aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folio 14 archivo 1 del expediente digital, así como aquellos obrantes en archivos 05 a 13, y 17 a 21 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA:

- **JUAN GUILLERMO MUÑETON GALLEGO** (por intermedio de Curadora Ad-litem)

No solicitó pruebas.

- **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada discriminadas a folio 2313 archivo 36 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que absuelvan los interrogantes que en su debida oportunidad formulará el abogado de dicha codemandada a: la parte actora, a los codemandados Juan Guillermo Muñetón Gallego, Leasing Bancolombia S.A., y SP Ingenieros S.A., estos por intermedio de sus representantes legales.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

Para que absuelva interrogatorio, sobre las preguntas que le formulará su apoderado al representante legal de BBVA Seguros Colombia S.A.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del CGP, se decreta la ratificación de los siguientes documentos:

- Factura de venta N° 130016 de la funeraria San Vicente, elaborada por Andrea Gallego Cataño. (archivo 12 folio 267)
- Declaración con fines extraproceso (DEC. NRO 00477) rendida por los señores

Camilo Ernesto Agudelo Vargas y Mario de Jesús Rendón Carmona. (archivo 13 Folio 377)

Procederá la parte interesada a lograr la comparecencia de quienes deben ratificar los documentos, a la audiencia que en esta providencia se fija.

No se accede a lo solicitado en cuanto a la aplicación de la carga de la prueba en cabeza de la parte actora, toda vez que de la información contenida en los documentos que se pretenden ratificar, insertos en el expediente, quien solicita la prueba puede lograr la comparecencia de las personas mencionadas, Andrea Gallego Cataño, Camilo Ernesto Agudelo Vargas y Mario de Jesús Rendón Carmona; con lo cual no se configuran los requisitos referidos en el inciso segundo del artículo 167 del CGP, con respecto a la mejor posición, en este caso del actor, por la cercanía con el material probatorio.

-DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO:

SE NIEGA dicha prueba, por cuanto no se ha agotado la práctica de la ratificación de los mismos documentos, factura de venta N° 130016 de la funeraria San Vicente, elaborada por Andrea Gallego Cataño (archivo 12 folio 267), declaración con fines extraproceso (DEC. NRO 00477) rendida por los señores Camilo Ernesto Agudelo Vargas y Mario de Jesús Rendón Carmona (archivo 13 Folio 377); a efectos, y de comparecer quienes deben ratificar los mismos, determinar su autenticidad, o de no asistir los citados, considerar las respectivas consecuencias procesales, y con ello la valoración probatoria al momento de decidir de fondo.

- **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada discriminadas a folio 2392 archivo 42 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que absuelvan los interrogantes que en su oportunidad formulará el abogado de dicha codemandada a la parte actora.

- **SP INGENIEROS S.A.S**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada discriminadas a folio 2581 archivo 48 del expediente digital.

-TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- SANTIAGO OSPINA FONNEGA, Y
- ÁNGELA MARÍA ARIAS BEDOYA

Es carga de la parte interesada la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual allegará con suficiente antelación a la o las fechas fijadas los correos electrónicos a efectos de proceder a su invitación.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA:

- **LLAMAMIENTO UNO, DE BANCOLOMBIA S.A. A BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Llamante:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante, discriminadas a folio 4 del archivo 01, del respectivo cuaderno (C2).

Llamada:

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al representante legal de la llamante, Leasing Bancolombia S.A. quien responderá las preguntas que le formule el abogado de

BBVA Seguros Colombia S.A.

Con respecto a la solicitud de interrogatorio a los codemandados Juan Guillermo Muñetón Gallego, y SP Ingenieros S.A., así como la declaración de su propia parte, ya se había pronunciado el Juzgado, toda vez que esta persona jurídica también es demandada en acción directa, y la solicitud de interrogatorio es similar a la ya decretada.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada, discriminadas a folio 102 del archivo 11, del respectivo cuaderno (C2).

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO:

Frente a dicha pruebas, ya se había pronunciado el Juzgado, toda vez que esta persona jurídica también es demandada en acción directa, y las solicitudes son similares a la ya decretadas.

-PRUEBA POR INFORME

Previo a resolver sobre el decreto de esta prueba, se requiere al abogado de la acá llamada en garantía para que precise si se hace necesario oficiar a Bancolombia S.A., atendiendo a lo que manifestara al Juzgado, en escrito obrante en archivo 15 de este cuaderno, por cuanto de la redacción de su escrito, no es claro en cuanto a si desiste de la prueba por informe con relación a Bancolombia S.A., lo que sí es diáfano con relación a la otra llamante en garantía, SP Ingenieros S.A.S

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria de esta providencia, de no pronunciarse, el Juzgado decidirá al respecto.

• LLAMAMIENTO DOS, DE BANCOLOMBIA A SP INGENIEROS S.A.S

Llamante:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales

aportadas por la llamada, discriminadas a folio 5 del archivo 01, del respectivo cuaderno (C3)

Llamada:

Tal y como lo solicita la apoderada de la acá llamada en garantía, se tendrán como pruebas las aportadas con la respuesta de la demanda por parte de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., frente a las cuales ya se había pronunciado el Juzgado, toda vez que esta persona jurídica también es demandada en acción directa.

- **LLAMAMIENTO TRES, DE SP INGENIEROS S.A.S A BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Llamante:

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al representante legal de BBVA Seguros Colombia S.A., quien absolverá las preguntas que le formule la abogada de SP Ingenieros S.A.S

-EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Previo a pronunciarse sobre el decreto de dicha prueba, y atendiendo la contestación y anexos que hiciera a este llamamiento BBVA Seguros Colombia S.A. (archivo 06), se requiere a la abogada de la llamante para que indique si se ratifica en dicha petición.

Para lo anterior, se le concede el término de ejecutoria de esta providencia, de no pronunciarse, el Juzgado se pronunciará al respecto.

Llamada:

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al representante legal de la llamante, SP Ingenieros S.A.S. quien responderá las preguntas que le formule el abogado de BBVA Seguros Colombia S.A.

Con respecto a la solicitud de interrogatorio a los codemandados Juan Guillermo Muñetón Gallego y Leasing Bancolombia S.A., así como la declaración de su propia parte, ya se había pronunciado el Juzgado, toda vez que esta persona jurídica también es demandada en acción directa, y la solicitud de interrogatorio es similar a la ya decretada.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada, discriminadas a folio 123 del archivo 09, del respectivo cuaderno (C4).

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS y DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO:

Frente a dicha pruebas, ya se había pronunciado el Juzgado, toda vez que esta persona jurídica también es demandada en acción directa, y las solicitudes son similares a la ya decretadas.

-PRUEBA POR INFORME

Se acepta el desistimiento que al decreto de dicha prueba hiciera el apoderado de la acá llamada en garantía, ante la respuesta que le fuera ofrecida por SP Ingenieros S.A.S, a su derecho de petición (archivos 12 y 13 C4 LlamamientoTres)

En otro orden, se les recuerda a los apoderados que con suficiente antelación deberán suministrar los correos electrónicos, si no lo hubieran hecho o han cambiado, de sus representados, de los testigos, intervinientes, y los propios, a efectos de proceder a la invitación a la audiencia a realizarse, y que será virtual.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 136

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 02 de septiembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054e49265aa67df7984891a160ce842f084692041c928380cc2c627cf1a34632**

Documento generado en 01/09/2022 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>